

CONSTANCIA: Popayán, 3 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00526, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00526
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MARTIN JOSE VALENCIA GUTIERREZ

Interlocutorio N° 1735

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa en medio digital un pagaré sin número que ampara la obligación N° 4120005979, por valor de \$ 40.165.750 de los cuales se solicita la ejecución del valor total de la obligación más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; MARTIN JOSE VALENCIA GUTIERREZ, y a favor de la parte demandante; BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$40.165.750)**; por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que ampara la obligación N° 4120005979, base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, calculados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma.
3. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291

y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

QUINTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales dentro del presente asunto a las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.144.025.216, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S.J, y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.085.272.67, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S.J. la otra persona mencionada en la solicitud no se autoriza toda vez que no se acredita como estudiante de derecho o como abogada inscrita, conforme lo establece el Decreto 196 de 1971, artículos 26 y 27.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-526

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71471b22b504cb2d33b8ced2e1964561c818229e94ac884c9ad07fbd181e738

Documento generado en 03/11/2021 05:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>